

# Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas

**SEMINARIO - PRIGEPP-FLACSO**

[WWW.PRIGEPP.ORG](http://WWW.PRIGEPP.ORG)

Autora: Rita Segato

---

## 4. POR QUÉ Y PARA QUÉ LAS LEYES

---

Si el Estado forma parte de la estructura patriarcal y el Estado Moderno no hace más que exacerbar esa relación entre posición masculina, esfera pública y las leyes, inclusive cuando éstas parecen ya superar su fase liberal de igualdad formal referida a una ciudadanía universal y entran en una fase de aspiración más democrática, equitativa e inclusiva, ¿cómo podemos justificar el investimento de esperanza en el accionar de la justicia estatal? ¿Hemos visto, acaso, que la aplicación de la ley, estatal o supraestatal, o las dos coadyuvadas, está consiguiendo poner coto la violencia de género, en especial la letal? ¿Cuál es el grado de eficacia material del ejercicio jurídico?

Si decimos que los propios agentes y administradores de justicia están atravesados por el imaginario patriarcal, ¿cuál es el papel de legislar y juzgar? Si, como dijimos, no es posible cambiar la realidad por decreto, sin modificar en profundidad y capilarmente los afectos y valores de las personas, incluyendo los aplicadores de justicia, ¿qué se espera de la ley? ¿Cuál es el real papel del derecho y de los tribunales que lo administran?

El carácter simbólico es la dimensión más importante de todo tribunal, inclusive de aquéllos oficiales que aplican el uso de la violencia considerada legítima, controlada por los poderes estatales. Porque la lucha por el derecho no es otra cosa que una contienda en el campo discursivo. Mucho más que su rendimiento en sentencias proferidas por los jueces, el derecho es instrumental en manos de las personas como repertorio de palabras consagradas por la narrativa eminente que son los códigos jurídicos. Esto quiere decir que el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la Lucha por el Derecho<sup>1</sup>-recordando aquí el seminal ensayo de Rudolf Von Ihering (2003)- , tanto en el sentido de la formulación de leyes como en el de la efectivización del estatus de existencia de las ya formuladas es, por un lado, la lucha por la nominación, por la

---

<sup>1</sup> Este texto puede consultarse en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf>

consagración jurídica de los nombres del sufrimiento humano, por entronizar jurídicamente los nombres que ya se encuentran en uso, y, por el otro, la lucha por publicitar y colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley. En otros términos, se trata de la doble disputa por el acceso a los códigos jurídicos en su condición de narrativa maestra de las naciones y por la capacidad de inscribirnos, como demandantes, en ellos; y por hacer valer, no sólo en los tribunales sino también en las relaciones cotidianas, cara a cara, las palabras autorizadas por la ley.

Por otro lado, las leyes son la forma en que las naciones consagran, a través de los Estados, la acogida y el reconocimiento de la existencia de cada comunidad de intereses y acatan su "yo acuso" idiosincrásico y particular. Si una comunidad o categoría social solidificada a partir de una identidad de intereses, por ejemplo la categoría de las mujeres, no es acatada por el discurso jurídico, ella concluirá naturalmente que el Estado no le otorga existencia. La ley, de esta forma, se comporta como la institución que reconoce e inscribe la silueta de cada una de las colectividades y categorías sociales cuya vida pretende regir. Así, la lucha por el derecho es la lucha por esa inscripción, y quien lo consigue, exhibe esa capacidad, esa plenitud ontológica, ese estatuto de ser-entre-los-otros, por encima de aquellos que no lo consiguen.

Si la ley tiene la audibilidad o potencia discursiva que permite validar la influencia de un sujeto colectivo que en ella consigue representarse, sobre su eficacia pesa un límite muy preciso. Ese límite es relativo a su dimensión discursiva, porque cuando relevo esta última colocándola a la par o hasta por encima de su productividad propiamente normativa en términos de sentencias, presumo que tendrá un rendimiento que le es propio y característico. ¿Cuál sería el rendimiento inherente a la dimensión discursiva, simbólica, de la ley? Pues no otro que dar visibilidad y contundencia a la existencia de minorías discriminadas y a sus demandas. Su capacidad de impactar y modelar, con las categorías que consagra legislativa y jurídicamente, la sensibilidad ética de las personas se hace valer. Porque el derecho y, en especial, los Derechos Humanos, se encuentran indisolublemente vinculados a la historia del progresivo desarrollo de la sensibilidad ética de los pueblos.

El discurso de la ley debe, por un lado, hablar del sufrimiento y las aspiraciones de felicidad de las personas discriminadas y escasamente representadas en el campo de los poderes estatales, dentro de una perspectiva de equidad y sensible a las desigualdades existentes, y, por el otro, dada su consagración y su eminencia, su discurso debe alcanzar, persuadir e incidir de forma transformadora en aquéllos que no sufren discriminación ni tienen sensibilidad para el sufrimiento de quienes la sufren. Por ello, cuando la ley no obtiene eficacia en este campo, es decir, no consigue representar, interpelar y transformar la ética de las personas y las ideas corrientes sobre lo que es decente o indecente, bueno o malo, no tendrá vigencia real y será necesariamente una ley sin eficacia normativa.

Esta cualidad coloca en jaque la fe que el sentido común deposita en la causalidad propiamente normativa de la ley y la suposición de que existiría una relación directa, de causa-efecto, entre leyes y prácticas. La legislación no ha conseguido alcanzar las conciencias de las gentes que representan al poder estatal y administran justicia. Sin persuasión de las conciencias, no hay eficacia. Por lo tanto, la primera recomendación que surge es un trabajo de amplificación de las voces demandantes, persuasión y propaganda de la ley, con el objetivo de agitar el sentido común y desestabilizar creencias y valores arraigados, y de interpelar de esta forma los diversos públicos que forman parte de la nación para transformar sensibilidades contando con la autoridad consagrada del discurso jurídico, cuando éste existe y es adecuado a los intereses de los desfavorecidos. La segunda es la -ya en curso- lucha de esos sectores por modificar la ley cuando no es satisfactoria para sus demandas, valiéndose de la escena internacional de los derechos humanos para este fin.

El protagonismo de los legisladores y del sistema judicial sería, de acuerdo con esta perspectiva, más complejo de lo que imaginan los juristas, pues tendrían, por encima de todo, el papel de otorgar legitimidad a determinadas posiciones de sujeto mediante su autoridad nominadora –en el sentido de tener autoridad para instalar nombres en el discurso consagrado como legislativo, o para adjudicar nombres a través de la función juzgadora– actuando así como ancla, referente o garante de que el discurso es válido y el sufrimiento social que nomina está oficialmente reconocido. Ésta me

parece una concepción mucho más democrática de la función jurídica: si la teoría no solamente describe la realidad sino que también la prescribe, estaríamos precisamente sancionando una forma de entender el derecho como asunto de todas las personas, puesto que, si bien solamente algunas y exclusivamente como parte de debidos procesos previstos en ley pueden ser "operadoras del derecho", todas pueden ser "operadoras del discurso del derecho" en tipos de proceso más variados aunque igualmente debidos. La exclusividad del "debido proceso" sancionado en ley no debe ser acatada, y debemos defender otros tipos, muy variados, de "debido proceso".

Con lo dicho intento llamar la atención para lo que he entendido como la "eficacia nominativa de la ley" o "eficacia simbólica del derecho", que también puede ser descripto como "eficacia performativa del derecho", y tiene afinidades con la formulación del "derecho como conjuro" de Julieta Lemaitre (2009).

La ley, en suma, no solamente debe impactar la realidad por medio de las sentencias de los jueces, sino que, sobre todo, debe arraigarse por medio del uso cotidiano de sus nombres, mediante campañas de publicidad y también como consecuencia del acatamiento de los nombres que ya circulan entre las personas para indicar las siempre renovadas formas de sufrimiento, otorgándoles reconocimiento como experiencia. Abordada desde este ángulo, la lucha por el derecho se muestra próxima a lo que algunos autores, como Edward Said y Homi Bhabha han llamado el "derecho a narrar", porque el acceso a la inscripción de la demanda de un sujeto colectivo constituido por intereses comunes es también, y sobre todo, el derecho a narrarse en el discurso maestro sobre la nación que es el discurso jurídico. En ese sentido, un tribunal simbólico destaca y se especializa en la dimensión de mayor potencial transformador de toda ley, que es la dimensión que convida explícitamente a exponer los silencios y descuidos que deja expuestos, a los ojos de los sujetos vulnerables, el accionar de los agentes estatales y la aplicación oficial y propiamente normativa del derecho.

## 5. ESTRUCTURA Y TRANSFORMACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

---

Nos concentramos a seguir en la violencia sexual y física como formas paradigmáticas que emanan de las relaciones de género y revelan su estructura. Otros tipos de violencia también consignadas en el discurso legal: moral, psicológica, financiera, y una última generalmente descuidada en las leyes, la violencia alimentaria, son prácticas que afirman y reproducen la posición masculina de forma que podríamos llamar habitual, constituyendo la "argamasa jerárquica" que constituye la "normalidad" de la desigualdad de género en el día a día de las sociedades. Su encuadramiento en las leyes ha sido una gran conquista, pero que sin embargo se encuentra distante todavía de haberse incorporado en el sentido común. La lucha es precisamente por incorporar en el sentido común esa nueva sensibilidad ética que ya se encuentra en el discurso jurídico, pues sin que las personas usen ese discurso, lo hagan valer, no será posible que la ley obtenga eficacia material. De todas formas, al concentrarnos en la violencia sexual y física, la intención es permitir aflorar una estructura, un esqueleto, del cual se derivan todas las modalidades de violencias de género.

El gran descubrimiento de la tesis feminista sobre la agresión de género y, en especial, la sexual, ha sido ayudarnos a entender que la violación no es el resultado de un problema personal, privado, del fuero íntimo, de un violador, entendido como un individuo con vocación para el crimen. Esa crítica feminista a la tesis jurídico-médica de la anormalidad o excepcionalidad de la violación ha sido importantísima porque insiste en su carácter social.

A esa tesis le sumo la idea de que la violación, antes que un desvío, es un mandato del orden de género, de la masculinidad. Como ya señalé, considero que la tesis feminista ha colocado un énfasis excesivo en el eje que relaciona el agresor a la víctima – el eje del "odio" -, pues no es este vínculo de odio ni el único y ni siquiera el principal componente en la estructura de la agresión. De hecho, considero que en la agresión sexual dos ejes relacionales se encuentran activos. Uno es el que vincula el agresor a la víctima, pero hay

otro, determinante en precipitar la agresión, que es el eje horizontal que vincula al agresor con sus pares, sus iguales, cofrades en la hermandad a corporación masculina. Cuando el agresor somete a su víctima, su violencia es puramente expresiva y es posible traducirla en un doble enunciado, pues el violador mantiene un doble diálogo: a la víctima, en el eje vertical, el agresor la moraliza, la disciplina; pero sus pares, en el eje horizontal, que es determinante sobre el vertical, les rinde cuentas de un mandato. Este mandato es el de reconstituirse a sí mismo como hombre y reconducirse a la posición viril mediante la exacción de un tributo de obediencia por parte de su víctima que, en este caso, es de naturaleza sexual. Ante su grupo de pares relevantes, sus mucho más significativos interlocutores en sombras, él rinde la evidencia del tributo exaccionado, cumple, en la forma más rudimentaria posible, el mandato que emana de la cofradía masculina.

Si comprendemos que el eje horizontal de la interlocución entre los hombres es preponderante sobre el eje vertical, que es generalmente traducido como de odio del agresor a su víctima, entenderemos que no estamos definiendo aquí la agresión sexual, en ninguno de sus tipos, como un crimen "de odio".

Desde esta perspectiva, la violación puede ser entendida como un tipo de examen de virilidad ofrecido a un grupo de cofrades vigilantes, que pueden encontrarse presentes – como en las gangs o corporaciones mafiosas – o ausentes – como interlocutores en el horizonte mental del agresor. La dádiva o tributo que fluye, extraído a fuerza, de la víctima hacia el agresor, es decir, esa dádiva que la víctima, por la fuerza, le rinde, es el propio poder, que así se constituye. El agresor exacciona de esta forma, de su víctima, la parcela de poder vital para nutrir su masculinidad como poder. Rapiña en español, "rape"-violación en inglés – y "rapaz" – muchacho, en portugués, son todas palabras con una etimología común. La subordinación sexual es una de las formas de la tributación que construye la masculinidad. Y la violación una de las formas en que, en última instancia, puede ser alcanzada. No existe sociedad humana en el mundo que no conozca la violación, aunque en algunas este tipo de violencia tenga alta incidencia, y en otras, en general sociedades tribales, haya tenido una incidencia casi nula - lo he redactado

en tiempo pasado, porque la práctica encuentra en aumento en muchas sociedades en que solo existía como figura punitiva nominal.

Este esquema, de la preponderancia del eje horizontal sobre el eje vertical, que podríamos llamar eje del "odio", permitió que al encontrar una situación como la de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez - combinados con su tortura, mutilación y violaciones multitudinarias- se pudiera analizar y proponer una lectura de los mismos. El eje horizontal, de la cofradía masculina o de los pares en la hermandad de poder y prestigio arroja luz para entender la estructura de la estructura mafiosa actuando en Ciudad Juárez. Como en el caso de la violación ordinaria, la modalidad de crímenes de género que caracterizó y se tornó visible en Ciudad Juárez puede también entenderse como violencia expresiva, violencia que emite mensajes a la víctima y su entorno social, sí, pero, por sobre todo, a la corporación o corporaciones mafiosas actuantes en la localidad. Esto es importante aquí, pues lleva a un nuevo nivel la comprensión de los tipos de agresión sexual, que será imprescindible para entender la violación en contexto de conflicto interno o, como lo he definido anteriormente, en el escenario de nuevas formas de la guerra. Se trata de entender un tipo de violencia sexual que no ocurre en contextos de relación interpersonal y cuya motivación inmediata no puede ser referida a motivaciones en medida alguna de fuero íntimo.

Para esto, la experiencia de lo que ocurre en Ciudad Juárez se ha tornado paradigmática y, desafortunadamente, poco comprendida. Es muy importante, sin embargo, oír lo que nos enseña sobre violencia contra las mujeres. Allí vemos cómo un tipo de violencia de género no se destaca en términos puramente cuantitativos, sino por sus características nuevas: la tortura sexual letal, la acción mancomunada, y la impunidad definitiva de los perpetradores.

Esas tres características nos obligan a pensar de forma renovada en la agresión de género, de una nueva época, partiendo de su modelo elemental de comprensión, en los términos expuestos más arriba, pero aplicando ahora ese modelo a una situación. Permanece aquí la importancia del eje horizontal, que sobredetermina el vertical, pues en el horizontal se ejerce

también, e inclusive de forma más explícita y perentoria, francamente “normativa” podríamos decir, un mandato de violación. Pero se trata ahora de un mandato modificado: no habla de la subordinación y apropiación de la voluntad de la víctima, o de su inseminación y reducción a servicios sexuales como en las formas clásicas de la guerra, sino de su destrucción por medios sexuales. De su tortura hasta la muerte por ese medio. Y tampoco habla de la construcción, restauración y reconducción del agresor a la plataforma de la masculinidad, es decir, a la aceptación como miembro de la cofradía masculina, sino de su titulación y cualificación para ser aceptado como miembro de la hermandad mafiosa - hablando aquí de “mafia” en sentido amplio. La capacidad de crueldad titula para la membresía, y la impunidad a largo plazo expresa control territorial. En este sentido, se agrega en estos crímenes algo que es necesario comprender: la dimensión bélica, territorial, jurisdiccional de la dominación compartida y siempre impune sobre el cuerpo de la mujer. En él, y en su destrucción, se expresa y acredita la alianza indestructible de la corporación armada, la capacidad letal de sus miembros y su insensibilidad viril frente al dolor y la ocupación jurisdiccional a discreción - discrecionalidad - de un territorio. Son, en este sentido, crímenes expresivos de control jurisdiccional. La soberanía compartida sobre el cuerpo de la mujer sometida es la alegoría y el documento, “la escritura”, como lo he llamado, de una soberanía compartida sobre una jurisdicción territorial, sobre una comarca.

La agresión sexual expuesta ante los otros miembros de la corporación armada, en situación de conflicto - en el caso específico de Ciudad Juárez, de conflicto con los sectores democráticos y legalistas de la sociedad y del Estado - nos interesa como estructura análoga a los casos de tortura sexual en situaciones de guerra interna, es decir, de violación en un marco de conflicto o lo que he llamado de las formas nuevas de la guerra como son las guerras informales, no convencionales, en expansión. Algunas de ellas son las guerras sucias de agentes estatales actuando liminalmente dentro y fuera de la ley y configurando así escuadrones para-estatales formados por agentes del estado o las guerras sucias de escuadrones para-estatales organizados. En estas guerras informales, con bajos niveles de convencionalización, la agresión sexual asume un papel y una función nueva

que es necesario comprender. Esas estructuras, en acción en esos nuevos escenarios bélicos, son las que tenemos que narrar, visibilizar, hacer comprender inclusive por sus propios protagonistas – los agresores – y desmontar, mediante un uso de la ley que coloque su énfasis en la narración y en la iluminación de aspectos hasta el momento poco inteligibles de lo que sucede en esa escena.

Por esta razón, es importante dejar claro que estos crímenes son de soberanía jurisdiccional y de discrecionalidad soberana sobre un territorio, y no “de odio”. En este sentido, aunque la idea del “odio” del agresor a su víctima es fácil de aprehender y comprender, es necesario percibir sus limitaciones, precisamente derivadas de su facilismo. La atribución de semejante complejidad en el accionar de las nuevas formas belicistas de la masculinidad al sentimiento de “odio” hacia las mujeres peca por varios defectos: en primer lugar, por tratarse de una explicación mono-causal, simplificadora, que pretende dar cuenta de escenas de altísima complejidad, pues en ellas se combinan dimensiones psicológicas y sociales –la estructura del patriarcado- con intereses empresariales y políticos –los negocios fuera de la ley y los pactos de la élite política; y, en segundo lugar, por tratarse de una explicación referida a emociones privadas, a los afectos de fuero íntimo: “el odio”, cuando estamos frente a un panorama guerrero configurado por intereses de órdenes que superan en mucho la esfera de la intimidad. La explicación mono-causal y de sentido común que atribuye al móvil del “odio” a las agresiones letales de género, es decir, que define los feminicidios como “crímenes de odio” ha hecho un gran daño a nuestra capacidad de entender qué sucede en la variedad de crímenes de género. Causalidad, y peor aún, mono-causalidad es una manera extremadamente superficial de tratar cualquier acción humana.

Entendamos aquí, aunque no sea posible extenderse ahora sobre el tema, que, de la misma forma que sucede con la explicación con referencia al “odio”, la idea de la restauración de una masculinidad agredida por el movimiento ascensional de las mujeres en las profesiones y puestos de autoridad como “causa” de la escalada de la violencia por parte de los hombres, cuando formulada como explicación única, es también una tesis mono-causal y reductora de la cantidad de dimensiones que es necesario

contemplar para dar inteligibilidad a la variedad de formas de la violencia de género. Finalmente, como ya el abordaje feminista, con su anti-biologismo, ha dejado claro, es también importantísimo erradicar cualquier referencia al apetito sexual y la búsqueda de satisfacción de naturaleza sexual como móvil de la violación y otras formas de agresión de género. Infelizmente, en libros recientes sobre el tema de la guerra en sus nuevas formas, encontramos todavía referencias a la “testosterona” como causal de las nuevas combinaciones entre agresión sexual y escenarios bélicos contemporáneos. En verdad, no deberíamos siquiera utilizar la expresión “crímenes sexuales” y deberíamos siempre utilizar, en cambio, la forma crímenes, agresiones y tortura “por medios sexuales”.

## 6. TIPIFICAR: UNA SUBDIVISIÓN CRUCIAL DE LOS FEMINICIDIOS Y LA DIFICULTAD DE PERCIBIR SU DIMENSIÓN PÚBLICA

---

Los hechos de Ciudad Juárez, por lo tanto, han visibilizado ante el mundo un accionar, en el campo de la violencia de género, que no puede ser ignorado. Infelizmente, todavía no hemos aprendido su lección. La novedad se refiere a la variedad de guerras informales, conflictos no convencionales, que se extienden en el continente, la guerra interna, la guerra sucia, el genocidio de sectores disidentes, los operativos de corporaciones armadas para-estatales, sectores armados del Estado que operan con métodos para-estatales o de excepcionalidad, guerras empresariales entre maras y agrupaciones mafiosas, guerras por el control de un bulto creciente de capital no declarado oriundo de los lucrativos negocios del crimen organizado como el tráfico de drogas, armas y seres humanos, la trata de personas para explotación sexual, las nuevas formas de la esclavitud, el secuestro en sus varias modalidades. Esa escena bélica se expande y se articula progresivamente con la política, alimentando los fondos electorales no declarados de agrupaciones político-partidarias, y con los conglomerados empresariales de superficie, muchas veces fachadas de esta “segunda realidad” donde las sumas del capital declarado de superficie se replican en

flujos crecientes de moneda no declarada que resulta en influencia y control sobre la vida y muerte de cada vez más numerosos contingentes de seres humanos y sobre el control político de un número creciente de poblaciones. El flujo subterráneo de un enorme bulto de capital no declarado producido por la acción criminal en gran escala necesita ser protegido y disciplinado bajo vigilancia cerrada de verdaderos ejércitos de mercenarios fuera de la ley, corporaciones armadas que responden a jefes locales. De esa actividad subterránea resulta un estado de guerra interminable.

En este tipo de guerra informal el cuerpo femenino –y el feminizado– tiene un destino particular. En las guerras convencionales del pasado, los territorios eran tomados y las mujeres eran violadas masivamente, sus cuerpos mismos anexados como territorio parte del dominio conquistado, en un mismo gesto de expansión sobre las posesiones de los vencidos. A lo largo de la historia, siempre se percibió el cuerpo de las mujeres en afinidad con el territorio, siempre se le atribuyó un papel territorial en el esquema de la guerra y como parte del imaginario bélico: se lo anexó, se lo inseminó masivamente, se lo incorporó, distribuyendo su posesión entre los hombres y las familias, como cuerpo esclavo o servil, y como cuerpo concubino.

En la actualidad, estamos frente a una vuelta de tuerca o transformación de ese antiguo papel del cuerpo femenino en la escena de la guerra. En las guerras informales que se expanden en el presente, el cuerpo de las mujeres es torturado por medios sexuales hasta la muerte, a él se le destina la destrucción siempre mediante la utilización – aunque no exclusiva – del abuso y la intrusión sexual por su carácter profanador de lo que debe ser resguardado por su sacralidad. Entendamos que ese cuerpo no es solamente el último reducto territorial bajo el control de la subjetividad femenina sojuzgada, sino que, por acción de un imaginario milenario y compartido, también es colectivamente percibido como territorio bajo el control y tutela de las figuras masculinas que lo patrocinan y deberían, por el contrato ancestral y permanente de estatus, protegerlo y detentar el control y monopolio de acceso a su intimidad. Esa estructura es la que es agredida por las corporaciones armadas de varios tipos propias del capitalismo tardío. Como hemos dicho en otras ocasiones: “cuerpo de mujer, campo de batalla”, pues en él se agreden, desmoralizan, amedrentan, desmovilizan y,

eventualmente, derrotan las huestes de hombres a cargo de su vigilancia y protección, usando saña no conocida anteriormente contra víctimas no guerreras, no directamente involucradas en el trabajo de la guerra. Si la modernización de la guerra implicó la progresiva muerte de civiles, la informalización de la guerra implica hoy la progresiva muerte de mujeres y la profanación de dominio, a través de la violación.

A partir de estas consideraciones, entonces, es posible afirmar que todas las agresiones de género y los feminicidios obedecen a un orden cuyo patrón se establece en la época temprana de la vida, en el medio familiar, y atraviesa toda la vida social al organizarla desde una estructura patriarcal que ordena el campo simbólico y orienta los afectos y valores. Sin embargo, hay, asimismo, un tipo particular de violencia de género, involucrando tratamiento cruel y letalidad, que se separa y obtiene especificidad. Si toda la violencia de género es estructural, y cobra vidas en números próximos a un genocidio sistemático y en una multiplicidad de escenarios, es indispensable, para los fines de las estrategias de lucha contra la victimización de las mujeres, es decir, para poder investigar y desarticular las fuentes del daño, entender que hay un tipo de violencia de género que se genera y transita por escenarios absolutamente impersonales. En el caso de los feminicidios, si todos ellos obedecen a un dispositivo de género y resultan del carácter violentogénico de la estructura patriarcal, el fin de la impunidad depende de una tipificación rigurosa, que trascienda en mucho la mera utilización del nombre "feminicidio" y que sea capaz de discriminar por lo menos dos tipos amplios o grandes clases dentro de esta clasificación general, a partir de la consideración del móvil inmediato que los desencadena o gatilla: aquéllos que pueden ser referidos a motivaciones de orden personal o interpersonal – crímenes interpersonales, domésticos y de agresores seriales-, y aquéllos de carácter francamente impersonal, que no pueden ser referidos al fuero íntimo como desencadenante, y en cuya mira se encuentra la categoría mujer, como *genus*, o las mujeres de un cierto tipo racial, étnico o social, en particular: mujeres de la corporación armada antagónica, mujeres de la otra vecindad, mujeres del grupo tribal antagónico, mujeres en general como en la trata. Estamos aquí frente a la agresión y eliminación sistemática de un tipo humano, que no responde a un móvil inmediato o gatillo que pueda ser

remitido a la intimidación. Entre estos últimos pueden ser contados las agresiones de género en el contexto de los nuevos tipos de la guerra, en la trata de personas, por abandono o subnutrición de bebés sexo femenino y niñas en los países asiáticos, entre otros.

Este tipo de feminicidios o "femi-geno-cidios" se aproximan en dos dimensiones a la categoría "Genocidio": son las agresiones con intención de letalidad de mujeres en contextos de impersonalidad, en las cuales los agresores son un colectivo organizado o, mejor dicho, son agresores porque forman parte de un colectivo o corporación y actúan mancomunadamente, y las víctimas también son víctimas porque pertenecen a un colectivo en el sentido de una categoría social.

En los países que han pasado o atraviesan guerras internas declaradas de varios tipos aumentan las cifras de la violencia letal contra las mujeres, esto indicaría que lo que eleva esas cifras es el aumento de los crímenes en contexto de impersonalidad y que, por lo tanto, hay una proporcionalidad directa entre guerra y aumento notable de feminicidios. Infelizmente, sólo podemos mostrar esta tendencia, ya que es imposible hacer más precisiones, debido a que no hay todavía una consciencia en la programación de las preguntas que guían la extracción de datos para la confección de las estadísticas, de que se debe separar los crímenes asociados a detonantes personalizables (domésticos, interpersonales, seriales, etc.) de los crímenes genéricos realizados por colectivos o corporaciones armadas contra categorías de mujeres<sup>2</sup>. Estos crímenes de "femigenocidio", de genus, genéricos tanto en el campo de los perpetradores como en el de las víctimas, plenamente impersonales y masivos, que por sus características se aproximan a la definición de lo que serían genocidios de mujeres, están aumentando en número y en proporción con relación a los interpersonales o personalizables. Sabemos esto, por ejemplo, con relación a países para los cuales sí hay alguna información que permite discriminarlos.

---

<sup>2</sup> Un texto, aunque es sobre el caso mexicano, puede ayudar a pensar en las dificultades por contar con datos precisos: "Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009" de Carlos Echarri Cánovas, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/00\\_feminicMx1985-2009.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_feminicMx1985-2009.pdf)

La resistencia a hacer esta distinción por parte de algunos sectores del feminismo acaba aliándose a la clara “voluntad de indistinción” de los crímenes contra la mujer demostrada, por ejemplo, para el caso de Ciudad Juárez, por las fuerza de seguridad, la autoridad judicial y los medios de comunicación. Esa voluntad de indistinción responde y a la vez realimenta la tendencia conservadora, muy fuerte en la opinión pública y en la mentalidad de las autoridades, al mismo tiempo que perpetuada por la estereotipia propia de los medios, de encerrar todas las agresiones sufridas por la mujeres dentro del universo íntimo, de la domesticidad y de la interpersonalidad, remitiendo el móvil a emociones y afectos. Al ignorar y obscurecer, tanto en la tipificación como en las estadísticas y en la propia reflexión feminista, le existencia de crímenes de género plenamente públicos e impersonales, que involucran contingentes específicos o poblaciones, concernientes a la conflictividad y a las presiones de los intereses que afectan a la sociedad en general, protagonizados en el papel del agresor y la víctima por agrupaciones o contingentes –contingentes organizados y corporaciones armadas hombres perpetradores, y contingentes o categorías genéricas de víctimas-, se contribuye a reproducir el estereotipo que encapsula a la mujer en una atmósfera de domesticidad y particulariza sus demandas, es decir, se perpetúa una ideología de la “mística” femenina.

La privatización de todos los crímenes de género, consumada en la negativa de los medios, las autoridades y algunos sectores muy influyentes del feminismo, a visualizar la existencia de un tipo particular de estos crímenes, que deben ser discriminados, tipificados e investigados en su especificidad y diferencia en los protocolos y procedimientos forenses, policiales y jurídicos, se afina y realimenta dos estereotipos que afectan negativamente las prácticas jurídicas y la administración de una justicia que contemple la queja de las víctimas:

1. Por un lado, contribuye para que los crímenes contra las mujeres continúen no siendo percibidos por la opinión pública como ocurrencias plenas de la esfera pública por derecho propio, pues todos los tipos de crímenes contra las mujeres se encuentran contaminados, en el imaginario colectivo, por la atmósfera del espacio de intimidad, es decir, la domesticidad privatizada propia de los tiempos modernos. De esta forma,

cuando los miembros de una corporación armada, sea ésta formada por agentes estatales actuando de manera para-estatal, o de una corporación armada para-militar o milicia, agreden sexualmente por medio de violación y abusos el cuerpo de una mujer que han detenido o secuestrado, se puede decir que “sexualizan” ese sujeto, es decir, lo empujan y capturan en la esfera de su intimidad y despolitizan la agresión, lo reducen al campo de las relaciones de estatus desiguales propio del patrón de género y lo alejan de la posibilidad de una justicia plenamente pública. Cuentan con la complicidad de un imaginario colectivo en el que sexualidad y ley pertenecen a esferas separadas e irreconciliables, lo sexual al orden privado, íntimo y doméstico, y la ley a la esfera pública de interés universal y general. Eso hace que, a pesar de la prédica del movimiento feminista y de la existencia de diversas leyes al respecto, haya siempre una resistencia difícil de vencer cuando se trata de situar los delitos de orden sexual en el plano universal del interés general de la sociedad.

2. Muy al contrario, cuando la mujer agrede al hombre, aunque se trate de defensa propia en un espacio doméstico, esa violencia será inmediatamente denunciada por el Estado, imbuido del imaginario público, que le negará esa capacidad, plenamente pública y de alcance general, de recurrir al empleo de violencia para defenderse, y los administradores de justicia tenderán a condenarla por usar la fuerza para defenderse de un marido agresor.

## BIBLIOGRAFÍA

---

Segato, Rita Laura: *Las Estructuras Elementales de la Violencia*. Buenos Aires: Prometeo, 2013 (2003 1ª. Edición)

\_\_\_\_\_ : “Derecho a una vida libre de violencia”, Informe presentado al TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LAS MUJERES. VIENA +20, Bilbao, Euskal Herria: Mugarik Gabe y consorcio de 22 ONGs, 2013.